

CUARTO.- Que formulada la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador por el Director General de la Vivienda y Urbanismo y notificada al interesado con fecha 09/12/09, éste no formuló alegaciones, por lo que la misma se ha considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R. D. 1398/1993.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.346/1.976, de 9 de abril, la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como la demás normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter LEVE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226.2 del T.R.L.S., así como los demás artículos de la legislación urbanística aplicable concordantes con los anteriores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Art. 90.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a la infracción referida le corresponde la sanción de multa del uno por 100 del valor de las obras.

De conformidad con la atribución de competencias que me confiere el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1.996, VENGO EN DISPONER, la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento de lo establecido en el Art. 178 TRLS, Art. 1 RDU y Norma 53 PGOU al efectuarse obras consistentes en:

1. Instalación de pérgola-toldo y formación de armario.
2. Instalación de barra e instalaciones para uso privado en cubierta.

Sin solicitar la preceptiva licencia de obras, y amparadas con posterioridad por las licencias de obra números 000187/2008 y 000259/2008, de fecha 09/06/08 y 20/08/08 respectivamente según deter-

mina los Arts. 225 del TRLS y Norma 383 PGOU, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos e imponer a los responsables, las siguientes sanciones:

A D. JOSÉ LUIS ALMAZÁN PALOMINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a la referida infracción le corresponde la sanción de multa del 1 % del valor de las obras efectuadas, que hace un total de: 31,27 €.

Todo ello atendiendo a la gravedad de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63.2 del RDU, por el que se aplicará la sanción en su grado mínimo si concurriese alguna circunstancia atenuante y en el Art. 55.2 del mismo texto normativo que considera como circunstancia atenuante el no haber tenido intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal, así como el haber procedido el culpable a reparar o disminuir el daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras (hecho que se aprecia por esta Administración en la prontitud del interesado en legalizar las obras no amparadas por las licencia que ya se le hablan otorgado).

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que deberán hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el PLAZO de DIEZ DÍAS, debiendo presentar en esta Consejería de Fomento, sita en C/. Duque de Ahumada s/n, justificante de haber efectuado el pago para su anotación, advirtiéndoles que de no efectuarlo en la forma expuesta, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

.Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación